

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la desestimación presunta de la pretensión formulada en el escrito de la Compañía accionante y dirigido al Ministerio de Obras Públicas y con entrada en el mismo el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, por virtud del cual se desestimaba la reclamación de doscientas treinta y tres mil trescientas veintinueve pesetas que dicha Compañía formulaba, declarando el derecho de la misma a que se le abonen por la Administración responsable la citada suma, condenando a dicha Administración responsable a que pague a la Compañía Telefónica Nacional de España la suma de doscientas treinta y tres mil trescientas veintinueve, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13076 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.891.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.891, interpuesto por el Abogado del Estado y la comunidad de herederos de don Juliano Bonny Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.118, promovido por dicha comunidad, contra resolución de 28 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el formulado por comunidad de herederos de don Juliano Bonny Gómez, ambos contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de parcelas apropiadas al causante de dicha comunidad en el polígono Arinaga, en el término municipal de Agüimes, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo que resolvió, declarando, en su lugar, la desestimación de éste, al ser conforme a derecho el acto en él impugnado; sin costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

13077 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.474.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.474, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.154/77, interpuesto por doña Providencia, doña Pilar y doña María Teresa Feiudábalo Ustrell, contra la Orden de 12 de marzo de 1978, sobre justiprecio de las parcelas 511, 515, 518, 528, 529, 550, 551, 552 y 553 del proyecto de expropiación «Actur Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta en pleito número once mil ciento cincuenta y cuatro/setenta y siete, debemos revocarla y la revocamos únicamente en el extremo referente a la declaración A) de su fallo en cuanto a que fija que todos los terrenos de las parcelas justipreciadas han de considerarse dentro de la categoría B,

grado tres, y en su lugar declaramos que la categoría y grado de estas parcelas es el de la categoría B, grado tres, para los terrenos edificados de la misma con calificación urbanística, y la categoría C, grado uno, para los de calificación expectante, confirmando los demás pronunciamientos de dicha sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13078 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.236.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 46.236, interpuesto por don Hilario Salvador Bullón, contra la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 245 de 1977, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resoluciones de 24 de junio de 1975 y 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por don Hilario Salvador Bullón contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho en el recurso número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, que declaró ajustadas a derecho las resoluciones de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de la Vivienda, por las cuales se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, y todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13079 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Miguel Carmona Ruiz y doña Elena Schiller Fernández de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego.*

Don Miguel Carmona Ruiz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Carmona Ruiz y doña Elena Schiller Fernández el aprovechamiento de un caudal continuo de 13 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Vélez, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 8,70 hectáreas de terrenos de dominio público y 4,30 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo Billete», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escalano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial, con el número de referencia 553/1977, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 975.238 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.